



La H. Junta Directiva como máxima autoridad del Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 19 y 25 fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, así como en los artículos 12 y 17 fracción XV del Decreto Administrativo por el cual se crea el Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que las políticas públicas para la educación superior el Gobierno Federal establece objetivos estratégicos y líneas de acción prioritarias para enfrentar los desafíos que tenemos como nación y estar en condiciones de competir con las economías del resto del mundo, impulsando el desarrollo de la educación y de investigación científica y tecnológica. Esta visión, asumida en la Ley de Educación del Estado de Durango, ha conducido el establecimiento de instituciones de educación superior que respondan a las necesidades del desarrollo regional, con perfiles pertinentes para docentes y educandos, basados en aptitudes y vocaciones que posibiliten la formación de profesionales e investigadores altamente calificados.

SEGUNDO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su eje rector 2 Gobierno con sentido humano y social, asume en materia educativa como una acción estratégica fundamental, ofrecer un servicio con calidad a través de la mejora continua de las estructuras y procesos.

TERCERO: Que el programa Sectorial de Educación 2017-2022, establece dentro de sus políticas para el desarrollo y fortalecimiento de la educación superior, ampliar la cobertura con calidad, inclusión, equidad, pertinencia, eficacia y eficiencia con una planta académica capacitada y comprometida con el desarrollo y que garantice la vinculación con sectores productivos, público y social, mediante la gestión y actualización permanente de los planes programas y programas educativos considerando las necesidades regionales y estatales para consolidar el Modelo de educación basado en competencias, la internalización de los docentes y alumnos, y mantener una estrecha vinculación con los distintos sectores de la sociedad.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTA MARÍA DE EL ORO**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, atribuciones y funcionamiento de la H. Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Creación, el Reglamento Interior del Instituto y demás normatividad aplicable.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Instituto:** El Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro;
- II. **Decreto:** El Decreto Administrativo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, denominado Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro;
- III. **Junta Directiva:** La H. Junta Directiva del Instituto;
- IV. **Director:** El Director General del Instituto; y
- V. **Funcionarios:** Los Subdirectores de Área, Jefes de División y Jefes de Departamento de las áreas Académicas y Administrativas del Instituto.

**Capítulo II
De la Integración de la H. Junta Directiva**

Artículo 3. La H. Junta Directiva es el órgano máximo de Gobierno del Instituto, y estará integrado, en los términos establecidos por el artículo 7º del Decreto de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado.
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Educación del Estado.
- III. Como vocales:
 - a) Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública.
 - b) El Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.
 - c) Un representante del Gobierno Municipal de El Oro, Dgo., designado por el H. Ayuntamiento.
 - d) Un representante del sector social designado por los integrantes del H. Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto.
 - e) Dos representantes del sector privado, designados por los integrantes de la Junta Directiva, a propuesta del Director General del Instituto.

Dichos integrantes tendrán derecho a voz y voto.

- IV. De igual forma, asistirán a la sesiones con voz pero sin voto:
 - a) Un Comisario Público que será designado por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.



- b) Un Secretario Técnico que será el Director General del Instituto.

A falta de cualquiera de los representantes señalados en las fracciones anteriores del presente artículo, a excepción del Secretario Técnico, podrán designar un suplente, quien acudirá con voz y voto.

- Artículo 4.** Para ser miembro de la Junta Directiva se deberán de satisfacer los requisitos siguientes, de conformidad a lo establecido con el artículo 8 del Decreto:
- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Tener una edad mínima de 30 años;
 - III. Poseer título de licenciatura o equivalente y contar con experiencia y preparación académica profesional o empresarial; y
 - IV. Ser de reconocido prestigio moral y profesional.
- Los requisitos de las fracciones II y III se exceptúan en su aplicación a los integrantes mencionados en los incisos c), d) y e) del artículo anterior.
- Artículo 5.** Antes de tomar posesión de su cargo, las personas designadas para integrar la Junta Directiva deberán rendir ante este órgano, la protesta de rigor, la cual será tomada por el Presidente.
- Artículo 6.** La Junta Directiva será presidida por el Gobernador del Estado o por el Secretario de Educación del Estado, quienes deberán ser suplidos en sus ausencias por el funcionario estatal que tenga a bien designar respectivamente
- Artículo 7.** El Presidente de la Junta Directiva o su representante se auxiliarán de un Secretario Técnico en las sesiones de la Junta Directiva, quien tendrá voz pero no voto y cumplirá con las obligaciones que se señalan en el artículo 16 del presente Reglamento.
- Artículo 8.** Los integrantes de la Junta Directiva, así como sus suplentes, deberán de acreditar ante ésta el carácter con el que comparecen en caso de que les fuera requerido.
- Artículo 9.** Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo cuatro años como máximo, aunque podrá ser removido libremente por la autoridad u organismo que lo designó; con excepción de aquellos que sean servidores públicos, quienes durarán en su cargo por el tiempo que dure su nombramiento.
- Artículo 10.** El cargo como miembro de la Junta Directiva será honorífico y por lo tanto no será remunerado.
- Artículo 11.** En el caso de la renuncia de algún integrante de la Junta Directiva, ésta deberá de ser presentada en forma personal ante dicha Junta.
- Artículo 12.** La falta de asistencia injustificada de los servidores públicos a las sesiones que sean convocados y del cumplimiento de los acuerdos emanados de las sesiones, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Artículo 13.** La Junta Directiva además de las atribuciones establecidas en el Decreto, tendrá las siguientes:
- I. Designar algunos de los miembros que integraran el patronato del Instituto
 - II. Expedir en su momento, su propio reglamento, en el que se regulen sus sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la forma y términos de su operación y sus fines
 - III. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva
 - IV. Participar activamente en las reuniones a las que sean convocados;
 - V. Promover iniciativas para una mejor organización y funcionamiento del Instituto;
 - VI. Solicitar al Presidente que se incluya dentro del Orden Día algún tema adjuntando la documentación necesaria para su estudio;
 - VII. Solicitar al Presidente de la Junta Directiva se convoque a sesión extraordinaria cuando exista un asunto que por su naturaleza así lo amerite;
 - VIII. Designar a un suplente permanente para que lo represente en las sesiones de la Junta Directiva;
 - IX. Emitir su voto en los puntos de acuerdo que se requieran, con excepción del Comisario Público, quien únicamente cuenta con derecho a voz;
 - X. Cumplir las disposiciones establecidas en el presente reglamento; y
 - XI. Las demás que sean conferidas conforme al Decreto y las disposiciones reglamentarias de la misma, o que no se encuentren atribuidas a ningún otro órgano .



Los integrantes de la Junta Directiva

- Artículo 14.** Son facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva, las siguientes:
- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
 - II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
 - III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con la anticipación establecida en el presente Reglamento;
 - IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto;
 - V. Emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones;
 - VI. Efectuar la declaratoria de resultado de votación;
 - VII. Hacer valer la correspondiente moción de orden en las sesiones de Junta Directiva;
 - VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva;
 - IX. Notificar la designación y/o remoción de los integrantes de la Junta Directiva; y
 - X. Someter a aprobación de la Junta Directiva las actas de las sesiones, así como firmar al calce las mismas.
- Artículo 15.** Son obligaciones y facultades del Secretario Técnico de la Junta Directiva:
- I. Elaborar el Orden del Día de las sesiones de la Junta Directiva;
 - II. Expedir por escrito y por acuerdo del Presidente la convocatoria de la sesión de que se trate;
 - III. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el Orden del Día, los acuerdos de la sesión anterior, la relación de documentos, los acuerdos pendientes de cumplimiento, el informe del Director General y los anexos que correspondan, debiendo enviarla a los integrantes de la Junta Directiva;
 - IV. Verificar la asistencia de los integrantes de la Junta Directiva y declarar la existencia de quórum para sesionar;
 - V. Leer el acta de la sesión anterior o solicitar su dispensa cuando esta haya sido turnada oportunamente a todos los miembros de la Junta Directiva;
 - VI. Computar las votaciones de los puntos sometidos para aprobación y/o autorización de la Junta Directiva;
 - VII. Elaborar las minutas y actas de cada sesión en la que se anotará los asuntos tratados y acuerdos tomados;
 - VIII. Llevar el archivo de la documentación derivada de las sesiones de Junta Directiva; y
 - IX. Las demás que le encomiende el pleno de la Junta Directiva y el Presidente.
- Artículo 16.** Son facultades y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva:
- I. Integrar el pleno de la Junta Directiva;
 - II. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, a excepción del Comisario Público y del Secretario Técnico, quienes únicamente tendrán derecho a voz y no a voto;
 - III. Solicitar que se adicione, en el Orden del Día de las sesiones de la Junta Directiva, los asuntos que se consideren pertinentes;
 - IV. Proponer modificaciones y aprobar el acta de las sesiones anteriores de la Junta Directiva;
 - V. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto;
 - VI. Discutir los proyectos, programas y propuestas que sean sometidos a su consideración;
 - VII. Coadyuvar con el Presidente de la Junta Directiva en el seguimiento de la ejecución de los acuerdos tomados por las mismas; y
 - VIII. Las demás que le confiera este reglamento y demás disposiciones generales.

Capítulo IV Del funcionamiento de la Junta Directiva

- Artículo 17.** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se tratarán asuntos varios. Las extraordinarias se ocuparán solamente para tratar el asunto para el que fue convocada.
- Artículo 18.** Las sesiones ordinarias se celebrarán de acuerdo con el calendario que para tal efecto acuerde la Junta Directiva debiendo celebrarse por lo menos cuatro durante el año.
- Artículo 19.** Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva podrán celebrarse cuando haya que tratar algún asunto que lo amerite por su importancia o urgencia a juicio del Presidente de la Junta Directiva o de la mayoría de los integrantes de la misma.
- Artículo 20.** La convocatoria y la documentación a que se refiere la fracción III del Artículo 17 del presente Reglamento, deberán ser enviadas a los miembros de la Junta Directiva, en el caso de las sesiones ordinarias con anticipación de cinco días hábiles a la fecha en que se deban celebrarse las sesiones de la Junta Directiva.



En el caso de la celebración de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá ser enviada a los miembros de la Junta Directiva con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha en que deba celebrarse la sesión.

- Artículo 22.** Las convocatorias deberán especificar el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las sesiones y deberán acompañarse invariablemente del Orden del Día.
- Artículo 23.** El quórum para las sesiones de la Junta Directiva se integrarán con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviera presente el Presidente o quien deba suplirlo legalmente, si por falta de quórum, no se verificare alguna sesión, se convocará nuevamente por el Presidente en un término no mayor de 8 días naturales.
- Artículo 24.** Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes, en todo caso la votación será nominal.
- Artículo 25.** La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a quien estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización de dichas Juntas, con voz pero sin voto.
- Artículo 26.** Las relaciones entre la Junta Directiva y los restantes Órganos del Instituto se llevarán a cabo por el Director General, sin perjuicio de que por acuerdo tomado por la mayoría simple de sus integrantes, se solicite la comparecencia en las sesiones de cualquier funcionario de la Institución para que informe sobre asuntos de su competencia, quienes participaran únicamente con voz.
- Artículo 27.** Además del informe de actividades que periódicamente rendirá el Director cada trimestre en la sesión que corresponda, presentará en su primera reunión del año siguiente, un informe anual de actividades institucionales, en el que se acompañe un balance general contable y demás datos financieros que sean necesarios.
- Artículo 28.** En el desarrollo de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se observará lo siguiente:
- I. Lista de asistencia firmada por los miembros de la Junta Directiva y comprobación del quórum legal;
 - II. Lectura y aprobación del Orden del Día;
 - III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior, y dispensa cuando se haya entregado con anticipación a todos los miembros de la Junta Directiva;
 - IV. Seguimiento de acuerdos;
 - V. Presentación del Informe de la Dirección General;
 - VI. Lectura y en su caso aprobación de los acuerdos;
 - VII. Asuntos Generales; y
 - VIII. Clausura.
- Artículo 29.** Discutido y votado un asunto, el Presidente hará la declaratoria respectiva de haber sido aprobado o rechazado en el entendido de que la aprobación de todo asunto será por mayoría simple de votos. El miembro de la Junta Directiva que vote en contra podrá emitir y fundamentar por escrito su voto particular, el cual deberá adjuntarse al acta como parte integrante de la misma.
- Artículo 30.** Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden, solicitado por el Presidente de la Junta Directiva.
- Artículo 31.** Habrá moción de orden por el Presidente de la Junta Directiva, en los siguientes casos:
- I. Cuando se infrinja alguna disposición legal, debiendo citarse el precepto o preceptos violados; y
 - II. Cuando se insista en discutir un asunto que haya sido resultado con anterioridad por la Junta Directiva.
- Artículo 32.** La Junta Directiva podrá integrar comisiones para el cumplimiento de sus acuerdos para el estudio y asunto determinado. Estas tendrán como obligación rendir un informe o dictamen por escrito, en un término no mayor de treinta días hábiles siguientes a su integración.
- Artículo 33.** Ningún informe o dictamen de las comisiones tendrán carácter ejecutivo, pues todo informe o dictamen deberán ser sometidos a la consideración del pleno de la Junta Directiva.
- Artículo 34.** El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:
- I. Número del acta, que deberá ser consecutivo, incluyendo las siglas del Instituto;
 - II. Tipo de Sesión;
 - III. Lugar, fecha y hora en que se celebró la Sesión;
 - IV. Asistentes a la Sesión;
 - V. Puntos del Orden del Día en la secuencia en que fueron tratados;
 - VI. Asuntos tratados, incluyendo las propuestas presentadas y los resultados de la votación;



- VII. Acuerdos tomados por los miembros de la Junta Directiva, en su caso, anotar al responsable cuyo cumplimiento les haya sido encomendado;
- VIII. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la sesión; y
- IX. Nombre y firma de los asistentes de la Junta Directiva.

Transitorios

- PRIMERO.** El presente Reglamento de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- SEGUNDO.** El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad de votos por los miembros de la H. Junta Directiva, mediante el acuerdo xxxx, de la xxxx sesión ordinaria, celebrada con fecha xxxxxxx.
- TERCERO.** El presente Reglamento, podrá ser reformado por la propia H. Junta Directiva, el cual deberá ser aprobado en el seno de dicha reunión.
- CUARTO.** Todo lo no previsto en el presente Reglamento será objeto de análisis y resolución por parte de la propia Junta Directiva.

Firman los miembros de la H. Junta Directiva.

PRESIDENTE

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
Gobernador Constitucional del Estado de Durango

VICE-PRESIDENTE

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
Secretario de Educación del Estado de Durango.

VOCALES

REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL

M.C. MANUEL CHÁVEZ SÁENZ
Director de Institutos Tecnológicos Descentralizados

MTRA. LUZ MARÍA LÓPEZ AMAYA
Titular de la oficina de enlace Educativo en el Estado de Durango.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO ESTATAL

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA
Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de Durango.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL

C. ISMAEL MATA ALVARADO
Presidente Municipal de El Oro.

COMISARIO PÚBLICO

LIC. VÍCTOR JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Subsecretario de Fiscalización de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango

REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO

ING. VÍCTOR HUGO MENDOZA DÍAZ
Gerente Gral. Minera Electrum S.A. de C.V.

ING. JESÚS ALBERTO SILVEYRA JUÁREZ
Gerente Gral. Construcciones y movimientos de tierra, S.A. de C.V.

REPRESENTANTE SECTOR SOCIAL

MTRO. FRANCISCO GUILLÉN MICHEL
Presidente del Club de Leones

SECRETARIO TÉCNICO

ING. JAIME DANIEL GONZÁLEZ RESÉNDIZ



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MEXICO®



Dgo

Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El

Director del Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro